



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento II

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**XCV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 1.-** Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2024; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2024, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales
- VII. Participaciones estatales;
- VIII. Aportaciones federales, y
- IX. Ingresos extraordinarios

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I**  
**De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, serán las determinadas en esta ley.

**CAPÍTULO II**  
**Impuestos**

**Sección Primera**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

<b>Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)</b>	<b>Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)</b>	<b>Cuota fija aplicable (en Pesos)</b>	<b>Factor aplicable al excedente del Límite Inferior</b>
\$0.01	\$8,000.00	\$ 30.00	0
\$8,000.01	\$12,000.00	\$ 60.00	0
\$12,000.01	\$16,000.00	\$ 90.00	0.002
\$16,000.01	\$20,000.00	\$ 128.00	0.002
\$20,000.01	\$24,000.00	\$ 150.00	0.002
\$24,000.01	\$28,000.00	\$ 170.00	0.002
\$28,000.01	\$32,000.00	\$ 212.00	0.002
\$32,000.01	\$36,000.00	\$ 252.00	0.002
\$36,000.01	\$40,000.00	\$ 352.00	0.002
\$40,000.01	\$50,000.00	\$ 452.00	0.002

\$50,000.01	\$60,000.00	\$ 552.00	0.002
\$60,000.01	\$70,000.00	\$ 652.00	.0.002
\$70,000.01	\$80,000.00	\$ 752.00	0.002
\$80,000.01	\$90,000.00	\$ 852.00	0.002
\$ 90,000.01	EN ADELANTE	\$ 952.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles serán los siguientes:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.**

I.- Valores por zona:

<b>ZONA 1 Valor de Terreno de \$ 500.00 m2</b>			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Valor para construcción:

	<b>NUEVO</b>	<b>BUENO</b>	<b>REGULAR</b>
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
<b>MEDIO</b>	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
<b>LUJO</b>	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.  
Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

<b>Zona 2: Valor de Terreno de \$250.00 m2.</b>			
De la calle	A la calle	Entre la calle Y	la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

**Valor para construcción**

	<b>NUEVO</b>	<b>BUENO</b>	<b>REGULAR</b>
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
<b>MEDIO</b>	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
<b>LUJO</b>	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.  
Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

<b>Zona 3: Valor de Terreno de \$ 125.00 m2</b>			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

**Valor para construcción**

	<b>NUEVO</b>	<b>BUENO</b>	<b>REGULAR</b>
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
<b>MEDIO</b>	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
<b>LUJO</b>	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.  
Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

<b>Zona 4: Valor de Terreno de \$ 125.00 m2</b>			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

**VALOR PARA CONSTRUCCIÓN**

	<b>NUEVO</b>	<b>BUENO</b>	<b>REGULAR</b>
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
<b>MEDIO</b>	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
<b>LUJO</b>	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.  
Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

**II.- Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2**

a) Fovissste	\$485.00
b) Los Pinos	\$485.00
c) Fovi	\$485.00
d) Villas Campestre	\$485.00
e) Campestre San Francisco	\$485.00
f) Vivah	\$265.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$265.00
h) San Rafael	\$278.00
i) Residencial del Parque	\$288.00
j) Los Reyes	\$265.00
k) Jacinto Canek	\$265.00
l) San José Nabalám	\$265.00
m) Las Palmas	\$485.00
n) Las Lomas	\$485.00
o) San Francisco Norte	\$485.00
p) Prolongación del Parque	\$220.00
q) El Roble	\$485.00
r) Granjas San Gabriel	\$260.00
s) Bosques del Norte	\$485.00
t) Las Quintas	\$255.00

#### VALOR PARA CONSTRUCCIÓN

	NUEVO	BUENO	REGULAR
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
<b>MEDIO</b>	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
<b>LUJO</b>	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	\$ 100.00
-------------------------------------	-----------

**Valor para construcción**

	<b>NUEVO</b>	<b>BUENO</b>	<b>REGULAR</b>
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
<b>MEDIO</b>	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
<b>LUJO</b>	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.  
Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

IV.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

a).- Valores por zona

<b>Zona número 1 (Veraniega)</b>		<b>Valor de terreno por \$ 5,000 x m2</b>
De la calle	Entre la calle	y la calle
15	2	32

<b>Zona Numero 2 (Cocales)</b>		<b>Valor de terreno por \$ 4,000 x m2</b>
De la calle	entre la calle	y la calle
17	2	32

<b>ZONA NUMERO 3 (CENTRO)</b>		<b>VALOR DE TERRENO POR \$ 3,000 X M2</b>	
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
40	44	17	21

<b>ZONA NUMERO 4 (HABITANTES/PUEBLO)</b>		<b>VALOR DE TERRENO POR \$ 2,000 X</b>	
<b>M2</b>			
<b>DE LA CALLE</b>	<b>A LA CALLE</b>	<b>ENTRE LA CALLE</b>	<b>Y LA CALLE</b>
2	32	17	29

**VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2**

	<b>NUEVO</b>	<b>BUENO</b>	<b>REGULAR</b>
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 850.00	\$ 750.00	\$ 500.00
<b>MEDIO</b>	\$ 1,200.00	\$ 1,100.00	\$ 750.00
<b>LUJO</b>	\$ 1,760.00	\$ 1,578.00	\$ 1,240.00

**b)-** Valor de terrenos rústicos (frente al mar)

Acceso por carretera.

De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por metro cuadrado será el mismo de las zonas antes mencionadas, de acuerdo a la ubicación.

<b>Golfo de México</b>	\$5,000.00
<b>Zona marítima federal</b>	(zona 1)

<b>Reserva</b>	\$2,000.00
	(zona 4)

De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por hectárea será de \$ 8,000.00

**VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2**

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Valor para construcción.

	<b>NUEVO</b>	<b>BUENO</b>	<b>REGULAR</b>
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 850.00	\$ 750.00	\$ 500.00
<b>MEDIO</b>	\$ 1,200.00	\$ 1,100.00	\$ 750.00
<b>LUJO</b>	\$ 1,760.00	\$ 1,578.00	\$ 1,240.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.  
Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

**VI.- Valores de terrenos rústicos:**

Acceso por carretera

El valor base del terreno será de \$20,000.00 cuando mida hasta de 1,000 m<sup>2</sup>; arriba de 1001 m<sup>2</sup>, por cada 100 m<sup>2</sup>, aumentará el valor de la zona 4 (\$200.00).

**Valor para construcción**

	<b>NUEVO</b>	<b>BUENO</b>	<b>REGULAR</b>
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 728.00	\$ 650.00	\$ 468.00
<b>MEDIO</b>	\$ 1,144.00	\$ 1,040.00	\$ 728.00
<b>LUJO</b>	\$ 1,560.00	\$ 1,378.00	\$ 1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.  
Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.  
Adicionalmente un 15% del total del valor catastral, por ser industrial.

Acceso por camino blanco (ranchos) \$5,000.00 por hectárea.

Para la clasificación de los tipos de construcción, se tomarán en consideración los siguientes parámetros y materiales:

**ECONÓMICO:** muros de mampostería, block o madera; techos de paja, teja, lámina o similar, pisos de tierra o pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.

**MEDIO:** muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

**LUJO:** muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completo de mediana calidad; drenaje entubado; aplanado con estucos o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

Para la clasificación de la calidad de la construcción, se tomarán en consideración el estado actual de los materiales, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) NUEVO
- b) BUENO
- c) REGULAR

En el ejercicio fiscal 2024, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 7% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2023 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$50,000.00, y para los predios cuyo valor catastral sea superior a los \$50,000.00, el impuesto predial no podrá exceder de un 8% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2023. Este comparativo se efectuará solamente sobre impuesto principal, sin tomar en consideración descuento, multas o recargos.

**Artículo 6.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

### **Sección Segunda**

#### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3.7%.

**Sección Tercera**  
**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

<b>I.-</b> Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
<b>II.-</b> Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso recaudado
<b>III.-</b> Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

**CAPÍTULO III**

**Derechos**

**Sección primera**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

**I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:**

	<b>Giro del Establecimiento</b>	<b>Expedición (En pesos) \$</b>	<b>Revalidación (En pesos). \$</b>
<b>a)</b>	Vinos y licores	\$ 105,000.00	\$ 15,000.00
<b>b)</b>	Cerveza	\$ 80,000.00	\$ 12,000.00

**II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:**

	<b>Giro del Establecimiento</b>	<b>Expedición (En pesos) \$</b>	<b>Revalidación (En pesos) \$</b>
<b>a)</b>	Cabaret o centro nocturno	\$ 105,000.00	\$ 30,000.00
<b>b)</b>	Cantina o bar	\$ 52,500.00	\$ 15,000.00

<b>c)</b>	Salones de baile	\$ 39,500.00	\$ 10,000.00
<b>d)</b>	Discotecas y clubes sociales	\$ 48,000.00	\$ 15,000.00
<b>e)</b>	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 52,500.00	\$ 15,000.00
<b>f)</b>	Departamento de licores en supermercados	\$ 14,500.00	\$ 5,000.00
<b>g)</b>	Departamento de licores en minisúper	\$ 14,500.00	\$ 5,000.00

**III.- Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:**

	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$
<b>a)</b>	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, ( 30 días)	\$ 8,500.00
<b>b)</b>	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días )	\$ 8,500.00
<b>c)</b>	Bailes en la cabecera municipal	\$ 3,000.00
<b>d)</b>	Bailes en comisarías	\$ 2,000.00
<b>e)</b>	Luz y sonido	\$ 2,000.00
<b>f)</b>	Kermesse o verbena	\$ 600.00
<b>g)</b>	Puntos de consumo y venta (por día)	\$ 1,100.00
<b>h)</b>	Eventos deportivos (por cada uno)	\$ 1,300.00

**IV.- Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):**

	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$
<b>a)</b>	En envase cerrado	\$ 1,000.00
<b>b)</b>	Para consumo en el mismo lugar	\$ 1,000.00

**Artículo 10.-** La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

**Artículo 11.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición	Renovación
		UMA	UMA
1.-	Farmacias, boticas y veterinarias	85	30
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	40	26
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	15	6
4.-	Expendio de refrescos	12	4
5.-	Paletería, helados, nevería y machacados, antojitos (esquites, churros micheladas sin alcohol)	12	4
6.-	Compraventa de joyería	46	19
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería (pequeñas)	9	4
8.-	Taller y expendio de artesanías	8	3
9.-	Talabarterías y venta de accesorios	4	3
10.-	Zapatería	19	10
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	36	14
12.-	Venta de materiales de construcción	48	29
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas pequeñas	5	2
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos	5	2
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	47	14
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	9	5
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas	53	17
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	4	2
19.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	7	3

<b>20.-</b>	Peluquerías, estéticas unisex y salón de belleza	5	2
<b>21.-</b>	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras y vulcanizadoras	16	8
<b>22.-</b>	Tienda de ropa, almacenes, boutique y renta de trajes pequeños	14	6
<b>23.-</b>	Sastrerías	5	3
<b>24.-</b>	Florerías	10	5
<b>25.-</b>	Funerarias	54	14
<b>26.-</b>	Bancos	530	145
<b>27.-</b>	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD's DVD	4	2
<b>28.-</b>	Videoclub en general	5	3
<b>29.-</b>	Carpinterías	5	3
<b>30.-</b>	Bodegas de refrescos	12	6
<b>31.-</b>	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	10	4
<b>32.-</b>	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	32	15
<b>33.-</b>	Dulcerías	5	2
<b>34.-</b>	Negocios de telefonía celular	31	14
<b>35.-</b>	Cinemas	34	19
<b>36.-</b>	Talleres de reparación de electrodomésticos	5	2
<b>37.-</b>	Escuelas particulares y academias (baile, escuelas de belleza, tae kwon do, inglés, costura)	53	15
<b>38.-</b>	Salas de fiestas	21	10
<b>39.-</b>	Expendios de alimentos balanceados, cereales	19	10
<b>40.-</b>	Gaseras	964	145
<b>41.-</b>	Gasolineras	2,892	289
<b>42.-</b>	Mudanzas	4	2
<b>43.-</b>	Oficinas de sistema de televisión por cable	34	14
<b>44.-</b>	Centro de foto estudio y grabación	10	5
<b>45.-</b>	Despachos de asesoría	10	5
<b>46.-</b>	Fruterías	10	5

47.-	Agencia de automóviles	145	24
48.-	Lavadero de coches	10	5
49.-	Lavanderías	10	5
50.-	Maquiladoras	193	72
51.-	Súper y minisúper	145	72
52.-	Fábricas de agua purificada y hielo	24	16
53.-	Vidrios y aluminios	29	10
54.-	Carnicería (pequeño)	12	4
55.-	Acuarios	4	2
56.-	Videojuegos	12	4
57.-	Billares	5	2
58.-	Ópticas	14	10
59.-	Relojerías	5	2
60.-	Gimnasio	14	10
61.-	Mueblerías y línea blanca	96	19
62.-	Expendio de refrescos naturales	5	2
63.-	Casas de Empeño	386	96
64.-	Bodegas de Cervezas	67	53
65.-	Granjas Avícolas	96	24
66.-	Franquicias	96	67
67.-	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	8	4
68.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	482	96
69.-	Estacionamientos Públicos	48	24
70.-	Supermercados	482	145
71.-	Financieras	193	77
72.-	Servicio de grúas de arrastre	154	58
73.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	154	72
74.-	Restaurante	19	10
75.-	Servicio de Banquetes	58	29
76.-	Salchichonería y carnes frías	10	6
77.-	Telas y Similares	39	19
78.-	Tienda de deportes	19	5

<b>79.-</b>	Venta de boletos de Transporte	19	7
<b>80.-</b>	Vestidos de Novias y de XV Años	24	7
<b>81.-</b>	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	29	7
<b>82.-</b>	Radiotécnicos	10	5
<b>83.-</b>	Renta de mesas, sillas y alquiladoras fiestas	10	5
<b>84.-</b>	Renta de Equipo de Audio y Video	24	10
<b>85.-</b>	Reparación de Bicicletas	5	2
<b>86.-</b>	Reparación de Calzado	5	2
<b>87.-</b>	Pastelerías	10	5
<b>88.-</b>	Inmobiliarias	19	10
<b>89.-</b>	Chatarrerías y recicladoras	29	10
<b>90.-</b>	Subasta Ganadera, Asociación Ganadera	145	96
<b>91.-</b>	Centros Comerciales	530	289
<b>92.-</b>	Almacenamiento y Transformación de Maderas	77	29
<b>93.-</b>	Talleres de Mantenimiento de Transformadores	29	14
<b>94.-</b>	Accesorios de celulares	24	10
<b>95.-</b>	Deshuesaderos (vehículo)	48	19
<b>96.-</b>	Venta y distribución de agua purificada	82	24
<b>97.-</b>	Agencia de viajes	58	24
<b>98.-</b>	Agencia de seguros	58	24
<b>99.-</b>	Pronósticos deportivos, juegos y sorteos	82	34
<b>100.-</b>	Artículos religiosos	19	5
<b>101.-</b>	Compra venta de producto agroforestal	58	29
<b>102.-</b>	Medicamentos naturistas, suplementos alimenticios	24	10
<b>103.-</b>	Suplementos alimenticios	24	10
<b>104.-</b>	Esoterismo	193	48
<b>105.-</b>	Bazar de antigüedades	77	39
<b>106.-</b>	Suplementos alimenticios	39	14
<b>107.-</b>	Cerrajería	5	2
<b>108.-</b>	Corsetería	5	2
<b>109.-</b>	Inmobiliaria	77	39

110.-	Estanquillo	5	2
111.-	Expendio de frutas y verduras	10	5
112.-	Fábrica de hielo	48	14
113.-	Jugos naturales	5	2
114.-	Artes de pesca	10	5
115.-	Tiendas de Cosméticos	10	5
116.-	Tienda agropecuaria (Fertilizantes)	24	10
117.-	Rellenadoras de agua	24	10
118.-	Alimentos pecuarios	24	14
119.-	Alquiler de viviendas (plataforma)	24	10
120.-	Equipo Marino	77	34
121.-	Sala de fiestas grandes	24	5
122.-	Venta de huevos	3	1
123.-	Clínicas/hospitales	289	58
124.-	Industrialización de sal	193	72
125.-	CEDIS Centros de distribución	386	241
126.-	Proveedores de acceso a internet	96	72
127.-	Muebles de medio uso	48	19
128.-	Electrodomésticas de medio uso	29	10
129.-	Desechables	5	2
130.-	Despachos	14	10
131.-	Ortopédicas	66.5	27
132.-	Distribución de maquinaria pesada y renta	145	77
133.-	Siembra cultivo y cosecha de otros cultivos	58	39
134.-	Avicultura e incubadoras	48	24
135.-	Tienda de deportes (equipos deportivos)	19	5
136.-	Renta de Cuartos, renta de carritos de golf	34	14
137.-	Agencias que ofrecen Tours vía terrestre	10	5
138.-	Casa de cambio	96	29
139.-	Escuelas KITE	29	10
140.-	Servicio de bienestar corporal (TEMAZCAL, MASAJES (SPA) y yoga	29	14

141.-	Club de playa (Renta de camastros, mesas, sillas, sombrillas o toldos)	289	14
142.-	Servicio de internet en el cuyo ET CUYO	39	10
143.-	Centros de recepción de productos marinos	145	96
144.-	Eventos en la playa (ZOFEMAT) por evento	-	48
145.-	Renta de bicicletas, KAYAKS, PADDLE	24	10
146.-	CAMPING, REMOLQUES	24	10
14.-	GLAMPING	48	19

El cobro del uso comercial está a sujeto únicamente al cobro por el inicio de actividad o por cambio de actividad

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 12.-** El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

<b>Tipo de anuncios:</b>	<b>Temporales de 1 hasta 70 Días</b>	<b>Permanentes de 71 días y hasta 1 año</b>
I. Colgantes	\$ 80.00 por m2.	\$ 120.00 por m2.
II. En azoteas	\$ 80.00 por m2.	\$ 200.00 por m2.
III. En estructuras fijadas al piso	\$ 80.00 por m2.	\$ 200.00 por m2.
IV. Rotulados o fijados en muros	\$ 60.00 por m2.	\$ 110.00 por m2.
V. Anuncios luminosos y digitales	\$ 160.00 por m2	\$ 230.00 por m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido.

## Sección Segunda

### Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

#### I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	<b>Predio doméstico (Por m2.)</b>	<b>Predio comercial (Por m2.)</b>
<b>a)</b> Por licencia de remodelación	\$ 17.00	\$ 22.00
<b>b)</b> Por licencia de demolición	\$ 14.00	\$ 20.00
<b>c)</b> Por licencia de construcción, que requiere factibilidad de uso de suelo	\$ 27.00	\$ 47.00
<b>d)</b> Renovación y actualización de la licencia de: construcción y uso del suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en licencia Inicial.	

#### II.- Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

<b>a)</b> Banquetas	\$ 115.00 por m2.
<b>b)</b> Pavimentación doble riego	\$ 210.00 por m2.
<b>c)</b> Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 270.00 por m2.
<b>d)</b> Pavimentación de asfalto	\$ 270.00 por m2.
<b>e)</b> Calles blancas	\$ 80.00 por m2.

#### III.- Expedición de otro tipo de permisos:

<b>a)</b> Construcción de albercas	\$ 10.00 por m3 de capacidad
<b>b)</b> Construcción de pozos	\$ 20.00 por metro lineal
<b>c)</b> Construcción de fosa séptica	
<b>d)</b> Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 15.00 por metro lineal

**IV.- Expedición de permisos de construcción:**

<b>a)</b> Tipo A Clase 1	\$ 15.00 por m2.
<b>b)</b> Tipo A Clase 2	\$ 18.00 por m2.
<b>c)</b> Tipo A Clase 3	\$ 20.00 por m2.
<b>d)</b> Tipo A Clase 4	\$ 22.00 por m2.
<b>e)</b> Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por m2.
<b>f)</b> Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 6.00 por m2.

**V.- Expedición de permiso por servicio de obra:**

<b>a)</b> Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
<b>b)</b> Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
<b>c)</b> Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
<b>d)</b> Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
<b>e)</b> Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
<b>f)</b> Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
<b>g)</b> Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
<b>h)</b> Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

**VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:**

<b>a)</b> Constancia de División o Lotificación de predios	\$ 50.00 por m2., por lote resultante
<b>b)</b> Constancia de unión de predios	\$ 40.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

**Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:**

**Construcción Tipo A:** Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

**Construcción Tipo B:** Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1.- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2.- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3.- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4.- con construcción de 241.00 m2., en adelante

**Construcción zona C.-** Es aquella construcción que se encuentra en zona de reserva y/o conservación y requiere factibilidad de uso de suelo o materia de impacto ambiental. Y se aplicará en la construcción Tipo A, Tipo B y clasificación de acuerdo a los metros de construcción

b) Expedición de permisos de construcción:

<b>a)</b> Zona C Tipo A Clase 1	\$ 35.00 por m2.
<b>b)</b> Zona C Tipo A Clase 2	\$ 37.00 por m2.
<b>c)</b> Zona C Tipo A Clase 3	\$ 39.00 por m2.
<b>d)</b> Zona C Tipo A Clase 4	\$ 42.00 por m2.
<b>e)</b> Zona C Tipo B Clase 1	\$ 15.00 por m2.
<b>f)</b> Zona C Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 20.00 por m2.

Expedición de permiso por servicio de obra:

<b>a)</b> Zona C Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
<b>b)</b> Zona C Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
<b>c)</b> Zona C Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
<b>d)</b> Zona C Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
<b>e)</b> Zona C Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
<b>f)</b> Zona C Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
<b>g)</b> Zona C Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
<b>h)</b> zona C Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

### Sección Tercera

#### Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I. Expedición de cartas de buena conducta	\$ 80.00
II. Constancia de vehículos en buen Estado	\$ 220.00
III. Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de Circulación hasta por 24 horas. (Solo dentro del Municipio)	\$ 300.00
IV. Servicio de traslado con grúa de vehículo. (No incluye el costo de la grúa)	\$ 250.00
V. Servicio de seguridad a eventos particulares.	\$ 465.00 cada Agente por jornada de 8 horas
VI. Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones.	\$ 9,250.00 mensual por Agente en jornadas de 12 Hrs
VII. Por estancia en el corralón municipal:	DÍA
1.- Motocicleta	\$ 20.00
2.- Automóvil	\$ 25.00
3.- Camioneta por día	\$ 30.00
4.- Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	\$ 50.00
VIII. Permiso para remolcar vehículos dentro del Municipio	\$ 250.00
IX. Permiso de Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Menores a 5 Toneladas )	\$ 120.00
X. Permiso de Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Mayores a 5 Toneladas )	\$ 270.00

### Sección Cuarta

#### Derechos por expedición de Certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

**Artículo 15.-** Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	\$ 3.00 por hoja
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 4,500.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m <sup>2</sup> .	\$ 8,600.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m <sup>2</sup> .	\$ 12,800.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m <sup>2</sup> , en adelante	\$ 16,500.00
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m <sup>2</sup>	\$ 400.00
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m <sup>2</sup>	\$ 1,000.00
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m <sup>2</sup>	\$ 2,000.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m <sup>2</sup>	\$ 4,000.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01 m <sup>2</sup> ., en adelante	\$ 8,000.00
IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$1,000.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$1,500.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$1,500.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 800.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 600.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$ 6.00

<b>g)</b> Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.			\$ 1.50
<b>h)</b> Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)			\$ 6,000.00
<b>i)</b> Para la instalación de gasolinera o estación de servicio			\$2, 500.00
<b>V.-</b> Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:			
<b>a)</b> Por terminación de obra			
Clase 1	hasta 40 m2	\$ 4.25 por m2	
Clase 2	40 m2 hasta 120 m2	\$ 5.00 por m2	
Clase 3	120 m2 hasta 240m2	\$ 5.75 por m2	
Clase 4	240 m2	\$ 6.50 por m2	
<b>VI.-</b> Por certificación de planos			\$ 500.00 m2. por plano
<b>VII.-</b> Por constancia de régimen en condominio			\$ 16,500.00
<b>VIII.-</b> Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)			
Carta			\$30.00
Doble carta			\$52.00
Oficio			\$38.00
90cms.por 60cms.			\$90.00
<b>IX.-</b> Por impresión de planos diversos: (color)			
Carta			\$38.00
Doble carta			\$69.00
Oficio			\$52.00
90 cm. Por 60 cm.			\$129.00
<b>X.-</b> Por constancia de alineamiento			\$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
<b>XI.-</b> Por constancia para obras de urbanización			\$ 1.00 por m2.de

	vía pública
<b>XII.-</b> Por revisión previa de proyecto arquitectónico	\$150.00
<b>XIII.-</b> Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA	\$1,540.00
<b>XIV.-</b> Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA	\$2,330.00
<b>XV.-</b> Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales	\$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª.visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por forma del Registro Municipal de Contribuyente	\$ 120.00 personas físicas y morales y \$ 500 para constructores
<b>II.</b> Por forma de registro de fierros de ganado	\$ 780.00
<b>III.</b> Por cada certificado, constancia y formas oficiales	\$ 80.00
<b>IV.</b> Por certificado de no adeudo de contribuciones	\$ 80.00
<b>V.</b> Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 80.00
<b>VI.</b> Por copia simple de documento oficiales	\$ 3.00
<b>VII.</b> Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
<b>VIII.</b> Por fotografías	\$ 15.00

**Sección quinta**  
**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	
b) CANAL	\$355.00
c) POSTEADO	\$345.00
d) Equino	\$ 220.00
e) Porcino	\$ 190.00
f) Caprino	\$ 170.00

II.- Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 365.00
b) Equino	\$ 350.00
c) Porcino	\$ 235.00
d) Caprino	\$ 220.00

**Sección Sexta**  
**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 17.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

- a) Copia tamaño carta-----\$ 40.00
- b) Copia tamaño oficio -----\$ 45.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- a) Copia tamaño carta-----\$ 80.00
- b) Copia tamaño oficio -----\$ 80.00

III.- Por expedición de:

- a) Cédulas catastrales----- \$70.00

- b) Cédulas Catastrales por traslación de dominio ----- \$150.00
- c) Derecho para la emisión de oficios de Divisiones y/o unión (por cada parte)----- \$ 90.00
- d) Derecho para la emisión de oficios de rectificación de medidas: ----- \$90.00
- e) Derecho por asignación de nomenclatura: ----- \$90.00
- f) Expedición o actualización de oficios: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio o asignación de nomenclatura, número oficial ----- \$ 140.00
- g) Calificación y validación de planos: ----- \$110.00
- h) Por elaboración de planos a escala ----- \$ 300.00
- i) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios ----- \$ 500.00
- j) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal:  
Hasta 20 km de ida y vuelta:----- \$1,500.00  
Hasta 100 km de ida y vuelta ----- \$ 1,500.00  
Hasta 200 km de ida y vuelta ----- \$1,600.00

**Sección Séptima**

**Derechos por Servicios de Mercados**

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Importes Mensuales \$
<b>I.-</b> Pisos exteriores a la intemperie	\$ 95.00
<b>II.-</b> Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, discos compactos	\$ 140.00
<b>III.-</b> Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	\$ 275.00
<b>IV.-</b> Baños públicos por persona	\$ 5.00
Por uso del cuarto frío municipal:	
	Importes por Día \$
<b>I.-</b> Carnes: por kilo	\$ 6.50
Hueso por kilo	\$ 5.00
<b>II.-</b> Para verduras:	
<b>a)</b> Caja grande	\$ 11.00
<b>b)</b> Caja mediana	\$ 10.00

c) Caja chica	\$ 10.00
<b>III.- Uso de bolsa:</b>	
a) Grande	\$ 11.00
b) Mediana	\$ 10.00
c) Chica	\$ 10.00

### Sección Octava

#### Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 19.-** Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

<b>I.- Limpia de terrenos</b>	Cuota
a) Terrenos baldíos:	\$ 5.00 por m2.
b ) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	\$ 500 por viaje

RECOLECCIÓN DE BASURA					
CLASIFICACIÓN DE BASURA	TAMBOS O SU SIMILAR DE BASURA	DÍAS DE RECOJA	COMERCIOS	PRECIO DE INSCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL
DOMÉSTICA	1 A 2	2 DÍAS X SEMANA	CASA HABITACIÓN	\$152	\$50
COMERCIAL 1	1 A 2	2 DÍAS X SEMANA	TIENDA DE ABARROTOS, ÓPTICAS, COCINAS PEQUEÑAS, ZAPATERÍAS, OFICINAS PEQUEÑAS, FOTOGRAFÍAS, PERFUMERÍAS, NOVEDADES DE REGALOS, ESCUELA DE BELLEZA, ESTÉTICAS, CIBER,	\$215	\$100

			<p>VENTA DE MARISCOS, RENTA DE SILLAS, LAVADEROS, EXPENDIOS, CARNICERÍA PEQUEÑA, SALA DE FIESTAS, RELLENADORAS DE AGUA, ACCESORIOS DE CELULARES, LAVANDERÍAS PEQUEÑAS.</p>		
COMERCIAL 2	1 A 3	2 DÍAS POR SEMANA	<p>MINISÚPER, TIENDAS MEDIANAS, LICORERÍA, PANADERÍAS CHICAS, TORTILLERÍA PEQUEÑAS, FINANCIERAS, DENTISTAS, FERRETERÍAS, MUEBLERÍA, CONSULTORIO MÉDICO, VENTA DE CELULARES, PLANTAS DE AGUA, PRODUCTOS DEL CAMPO/ALIMENTOS.</p>	\$300	\$200

COMERCIAL 3	1 A 4	2 DÍAS POR SEMANA	RECICLADORAS, TERMINAL DE AUTOBUSES Y TAXIS, GASOLINERAS, CANTINAS, TORTILLERÍA DOBLE GIRO, RESTAURANTES FRANQUICIAS POR EJEMPLO (OXXO, SUPER CHEZ, DUNOSUSA, SUPER WILLIS, ACERO OFERTAS) CENTRAL DE ABASTO, ALMACENES, MOTELAS, HOTELES, FARMACIAS, BANCOS, VIDRIOS Y ALUMINIOS.	\$1,500	\$1,000
COMERCIAL 4	1 A 7	6 DÍAS POR SEMANA	SUPERMERCADOS (POR EJEMPLO: SUPER AKI, AURRERA, SORIANA, MAQUILADORAS, CEDIS (POR EJEMPLO: COCA COLA, PEPSI COLA, SUPERIOR, COOPEL) BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN, TIENDAS COMERCIALES (POR EJEMPLO ELEKTRA), MAQUILADORA VERTICAL)	\$10,000	\$10,000

ESCUELAS PRIVADAS	3 A 5	2 DÍAS POR SEMANA	ESCUELAS PRIVADAS (POR EJEMPLO UNID, COLEGIO TIZIMÍN, CCA, TECNOLÓGICO, CONALEP, INSTITUTO MÉXICO), ESTANCIAS INFANTILES	\$200	\$200
-------------------	-------	-------------------	--	-------	-------

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de \$ 700.00, por recoja.

### Sección Novena

#### Derechos por Servicios en Panteones

**Artículo 20.-** Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 600.00
II.- Por exhumación	\$ 700.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

**IV.-** En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

<b>a)</b> Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	\$ 14,000.00
<b>b)</b> Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	\$ 3,000.00
<b>c)</b> Renta, (concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo(2 años)	\$ 1,500.00
<b>d)</b> Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	\$ 1,000.00
<b>e)</b> Regularización de certificados de propiedad en cementerio antiguo	\$ 3,000.00

#### **Sección Décima**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 21.-** El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

#### **Sección Décima**

##### **Primera Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 22.-** El derecho por acceso a la Información Pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita,

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Medio de reproducción</b>	<b>Costo aplicable</b>
<b>I.</b> Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
<b>II.</b> Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
<b>III.</b> Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

### **Sección Décima segunda**

#### **Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos**

**Artículo 23.-** El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

<b>Estudio</b>	<b>Precio</b>
Biométrica hemática	\$ 130
Grupo sanguíneo y factor RH	\$ 80
Velocidad de sedimentación	\$ 100
Química sanguínea de 3 elementos	\$ 200
Química sanguínea de 4 elementos	\$ 250
Química sanguínea de 6 elementos	\$ 300
Glucosa	\$ 60
Urea	\$ 70
Creatina	\$ 100
Ácido úrico	\$ 80
Triglicéridos	\$ 120
Colesterol	\$ 80
<i>Perfil de lípidos</i>	\$ 280
Colesterol HDL	\$ 90
Examen general de orina	\$ 70
Estudio coproparasitoscópico de 1	\$ 75
Estudio coproparasitoscópico de 3	\$ 150

Sangre oculta en heces	\$ 150
Antígeno de Helicobacter pylori	\$ 300
Curva de tolerancia a la glucosa	\$ 250
BH + QS6 + EGO	\$ 400
BH + QS4 + Perfil de lípidos + EGO	\$ 510
QS4 + perfil de lípidos	\$ 380
Pruebas prenupciales 2 personas	\$ 500
Paquete para venta de alimentos	\$ 200
Hemoglobina glicada	\$ 250
Prueba para detección de VIH	\$ 200
Prueba de detección de sífilis	\$ 80
Prueba inmunológica para detección	\$ 120
Reacciones febriles	\$ 120
Proteína C reactiva	\$ 100
Factor reumatoide	\$ 80
Antiestreptosilina O	\$ 100
Electrolitos sericos de 3 elementos	\$ 150
Prueba de detección de dengue	\$ 300
Prueba de detección de influenza	\$ 300
Ultrasonido pélvico, obstétrico, renal, hígado y vías biliares	\$ 300
Ultrasonido abdominal	\$ 400
Ultrasonido endovaginal y testicular.	\$ 400
Ultrasonido mamario y partes blandas.	\$ 350

**Sección Décima Tercera**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 24.-** El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

**I.- Consumo doméstico:**

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$ 65.00 (consumo mínimo doméstico)

<b>Rango ( cúbicos de consumo bimestral)</b>		<b>Tarifa bimestral por m3</b>
21	40	\$ 2.70
41	60	\$ 2.8
61	80	\$ 2.95
81	100	\$ 3.20
101	150	\$ 3.55
151	200	\$ 3.95
201	250	\$ 4.35
251	300	\$ 4.80
301	En adelante	\$ 5.30

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	<b>Cuota mínima</b>
1.- Consumo doméstico	\$ 35.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 70.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 20% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores, se permitirá otorgar descuentos hasta el 100 % a solicitud expresa del deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de basura y su predial para el ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio 2024, si se apega a esta facilidad las multas y recargas se aplica el descuento al 100%

## **II.- Consumo comercial:**

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral

\$ 200.00 (mínimo comercial)

<b>Rango (metros cúbicos)</b>		<b>Tarifa bimestral Por m3</b>
31	60	\$ 4.90
61	100	\$ 5.25
101	200	\$ 6.02
201	300	\$ 6.35
301	400	\$ 6.6
401	750	\$ 7.35
751	1,500	\$ 7.60
1,501	2,250	\$ 7.85
2251	En adelante	\$ 8.9

**III.- Consumo Industrial:**

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral

\$ 550.00 (consumo mínimo industrial)

<b>Rango (metros cúbicos)</b>		<b>Tarifa bimestral Por m3</b>
51	100	\$ 7.75
101	150	\$ 8.40
151	200	\$ 8.98
201	250	\$ 9.65
251	300	\$10.22
301	350	\$10.95
351	400	\$11.50
401	500	\$ 12.20
501	750	\$ 12.80
750	En adelante	\$14.02

**IV.- Instalación de toma nueva y medidores**

<b>a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.</b>	\$ 1,000.00
<b>b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.</b>	De \$ 1,050.00 A 1,200.00
<b>c) Comercial</b>	\$ 3,000.00
<b>d) Industrial</b>	\$ 4,000.00
<b>e) Reposición de medidores</b>	\$ 1,200.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa

\$ 80.00 x m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficié a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,415.00
126.1	170	II-A	\$ 3,870.00
170.1	230	II-B	\$ 4,095.00
230.1	280	II-C	\$ 4,550.00
280.1	340	II-D	\$ 6,202.00
340.1	420	III-A	\$ 7,248.00
420.1	610	III-B	\$ 8,460.00
610.1	790	III-C	\$ 9,355.00
790.1	1000	IV-A	\$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

- I. Base vivienda económica del INFONAVIT
- II. Vivienda económica
- III. Vivienda media
- IV. Vivienda alta
- V. Vivienda residencial

#### Sección Décima Cuarta

#### Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por los servicios de Protección Civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

	<b>Capacitación</b>	<b>Aprobaciones y/o Dictámenes</b>
Actividades NO lucrativas	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios</b>	<p><b>De 1 a 5 empleados: \$250.00 por sesión y por persona.</b></p> <p><b>De 6 a 15 empleados: \$300.00 por sesión y por persona.</b></p> <p><b>De 15 a 40 empleados: \$500.00 por sesión y por persona.</b></p> <p>Capacitación en cursos en materia de Protección Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PRIMEROS AUXILIOS</li> <li>• BÚSQUEDA Y RESCATE</li> <li>• EVACUACIÓN</li> <li>• USO Y CONTROL DEL FUEGO.</li> <li>• PLAN FAMILIAR</li> </ul>	<p><b>Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos):</b></p> <p>De 01 hasta 100 personas: \$500.00 De 101 hasta 500 personas: \$1,000.00 De 501 hasta 1000 personas: \$3,000.00 De 1001 personas en adelante: \$5,000.00 Tarimas y medidas preventivas: \$150.00 Escenarios y medidas preventivas: \$150.00</p>
		<p><b>Circos: \$600.00</b></p> <p><b>Juegos mecánicos: \$90.00</b></p>
		<p><b>Anuencias:</b></p> <p>Dictamen Técnico (Transporte de materiales volátiles y peligrosos): \$200.00 Aprobación de Análisis de Riesgo: \$200.00 (para comercio en Pequeño )Max:\$5,000.00 ( Medianos, Grandes e industrias )</p>
		<p><b>Podas de árboles:</b></p> <p>Domicilios Particulares: de \$500.00 a \$1,500.00, dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol.</p> <p><b>Para Empresas privadas:</b></p> <p>Permisos dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. : de \$1,500.00 a \$2,500.00</p>
		<p><b>Programas internos:</b></p> <p>Dictamen Técnico (Aprobación) de acuerdo a Reglamento(tabulador)</p> <p>Dictamen Técnico (renovación): \$1.00 por Mt 2</p>
		<p><b>Revisión de Almacenamiento de madera:</b></p> <p>Cabecera municipal: \$500.00 a \$1,000.00 Comisaria: \$300.00 Corte y Transporte de Madera que se encuentre y movilice dentro de nuestra jurisdicción.</p>
		<p><b>Anuencias de funcionamiento</b></p> <p>Anuncios o espectaculares. \$ 250 Supervisión de pirotecnia en eventos: \$500.00</p>
		<p><b>Otros documentos oficiales.</b></p> <p><b>Simulacros</b></p> <p><b>Visto Bueno y/o Aprobación del simulacro: \$200</b></p>

		<p align="center"><b>Fiestas Patronales: \$ 200. 00</b></p> <p align="center"><b>Eventos externos: con presencia de personal de Protección civil \$ 250.00 por personal asistente por hora y en caso uso de material adicional tendrá que pagar \$400.00</b></p>
--	--	--

Por la capacitación en “**Curso Integral de Protección Civil**” se pagará un monto de \$1,000.00 por sesión.

Los **DICTAMEN TÉCNICO** tendrán una vigencia de 1 año con obligación a renovación 15 días antes de su vencimiento.

**Sección Décima Quinta**  
**Derechos por Saneamiento Ambiental**

**Artículo 26.-** El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro, o al momento de la salida si el pago es después de prestado el servicio.

**CAPÍTULO IV**  
**Contribuciones Especiales**

**Artículo 27.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**  
**De los Productos**

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado

del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**Artículo 29.-** Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 1,000.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$ 350.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$ 1,000.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 500.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización e baños propiedad del Municipio se cobrará \$ 5.00 por cada uso.

**Artículo 30.-** Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

**Artículo 31.-** Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del H. Ayuntamiento:

- I. Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de \$ 290.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.
- II. Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán \$ 400.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a \$ 290.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**Artículo 34.-** Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

- I. Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados \$ 100.00 por acompañante.
- II. Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$0.00. En este caso el director y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.
- III. Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$5.00 por consulta.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos

municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

**I.-** Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán

- a)** Multa de 10 a 1,500 UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b)** Multa de 10 a 600 UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c)** Multa de 10 a 1500, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d)** Multa de 10 a 80 UMA, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e)** Multa de 5 a 400 UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**II.-** Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**III.-** Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

#### **Sanciones pecuniarias.**

**I.-** La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se

deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

**II.-** La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

**III.-** Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de 10 a 1,500 UMA:

- 1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.
- 2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.
- 3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.
- 4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
- 5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios
- 6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de Construcción correspondiente.
- 7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento
- 8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

**IV.-** Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de triple del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- 2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente

3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño

**V.-** Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1.- Con multa de 10 a 400 UMA, cuando:

**a)** Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado

**b)** En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

**VI.-** Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 20 a 1,200 pesos.

**VII.-** Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

**VIII.-** A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas

**IX.-** La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error

2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición. Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona III

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA III	\$2.30	\$0.177	\$7.06

## CAPÍTULO VII

### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 36.-** El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO VIII

### Ingresos Extraordinarios

**Artículo 37.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

## TÍTULO TERCERO

### DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

## CAPÍTULO ÚNICO

### De los Ingresos a Recibir

**Artículo 38.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2024, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$	
I. Impuesto sobre los Ingresos	\$	15,000.00
II. Impuestos sobre Patrimonio	\$	8'070,000.00
III. Impuesto sobre la Producción , consumo y las adquisición	\$	9'550,000.00
IV. Otros impuestos	\$	0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$</b>	<b>17'635,000.00</b>

**Artículo 39.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2024, en concepto de Derechos, son los siguientes:

<b>Derechos</b>	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
I.- Por el Uso de Locales ó Piso de Mercado, Espacio	\$ 950,000.00
II.- Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 10,500,000.00
III.- Servicios de Alumbrado Público	
IV.- Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	\$ 6,345,000.00
<b>Derechos por prestación de Servicios</b>	
I.- Servicios de Mercados y central de Abasto	\$ 25,000.00
II.- Servicios de Panteones Municipales	\$ 320,000.00
III.- Servicios de Rastro Municipal	\$ 1,750,000.00
IV.- Servicios de Seguridad Pública	\$ 820,000.00
V.- Servicios de Catastro	\$ 1,350,000.00
VI. - Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 3,450,000.00
VII.- Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 1,950,000.00
<b>Otros Derechos</b>	
I.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	\$ 950,000.00
II.- Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información	
III.- Otros Derechos	\$ 0.00
Accesorios	
I. Accesorios de Derechos	\$ 550,000.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$ 28'960,000.00</b>

**Artículo 40.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2024, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I. Contribuciones por mejoras	\$ 0.00
II. Contribuciones por servicios	\$ 0.00
<b>Tota Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 41.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2024, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	
I.- Productos Derivados del uso y Aprovechamiento Por inversiones financieras	\$ 1,000.00
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros productos	\$ 50,00.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$ 51,000.00</b>

**Artículo 42.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2024, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	
Aprovechamiento de tipo corriente	
I.- Convenios con la Federación y el Estado (zofemat)	\$ 0.00
II.- Infracciones por faltas Administrativas	\$ 0.00
III.- Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	\$ 0.00
IV.- Donativos	\$ 0.00
V.- Aprovechamientos de Feria Anual	\$ 4,500,000.00
VI.- Otros aprovechamientos	\$ 5,250,000.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$ 9'750,000.00</b>

**Artículo 43.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2024, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	
Participaciones federales y estatales	\$ 124,980,000.00
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 124,980,000.00</b>

**Artículo 44.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2024, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	
I. Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 141'203,827.00
II. Rendimientos financieros de infraestructura	\$ 0.00
III. Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 71'990,887.00
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$ 213'194,714.00</b>

**Artículo 45.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2024, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I. Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II. Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: ZOFEMAT, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg otros	\$ 200,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 200,000.00</b>

El total de INGRESOS que el Honorable Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2024, ascenderá a la cantidad de: **\$ 394'770,714.00**

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**